



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 5 de mayo de 2009.
C-55-09.

Licenciado
Boris Barrios
Fiscal General Electoral
E. S. D.

Señor Fiscal General Electoral:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su oficio 247-FGE-2009, por el cual consulta a esta Procuraduría si un profesional contratado para ejecutar servicios especiales o profesionales es o no funcionario o empleado público y si está sometido a las restricciones que establece el artículo 31 del Código Electoral.

En relación con la primera de sus interrogantes, estimo conveniente transcribir el artículo 218 de la Ley 69 de 4 de diciembre de 2008, "Por la cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la Vigencia Fiscal 2009, el cual a la letra dice:

"Artículo 218. SERVICIOS ESPECIALES. **Comprenden los servicios prestados por profesionales, técnicos o personas naturales que no son empleados públicos**, siempre que no se tengan cargos similares en la Estructura de Puestos de la entidad. Se podrá cargar a esta partida la contratación de funcionarios públicos, cuando éstos obtengan licencia sin sueldo de la institución donde laboran y los servicios sean prestados en una institución distinta a la que concede la licencia.

Los honorarios mensuales para este tipo de contratación no excederán el monto equivalente de tres mil balboas (B/3,000.00) mensuales, y la autorización se otorgará de acuerdo con el detalle incluido en el Presupuesto General del Estado. Aquellos contratos que por la calidad del servicio excedan el monto establecido, deberán contar con la autorización del Órgano Ejecutivo. Dichas contrataciones tendrán que reflejar la siguiente información: tipo de servicio especial requerido, número de meses y monto de la cuantía mensual y total, y la disponibilidad presupuestaria para cubrir las contribuciones a la seguridad social.

Los pagos a estos honorarios se podrán hacer mensualmente o en forma parcial contra informe de avance, y el pago final contra la aprobación del producto final de los servicios contratados, de acuerdo con la Estructura de Puestos, previamente autorizada y registrada por el Ministerio de Economía y Finanzas.

PARÁGRAFO: Los contratos por servicios especiales requerirán la autorización e incorporación en el sistema de registro presupuestario bajo la administración del Ministerio de Economía y Finanzas. Se remitirá constancia de estos registros a la Comisión de Presupuesto."

De acuerdo con el contenido de la norma de presupuesto arriba transcrita, este Despacho se ha pronunciado mediante las notas C-30-07 de 12 de febrero de 2007 y C-202-07 de 6 de diciembre de 2007, cuyas copias se adjuntan, indicando que de conformidad con lo dispuesto por la ley que dicta el Presupuesto General del Estado, las contrataciones por servicios profesionales comprenden los servicios prestados por profesionales, técnicos o personas naturales **que no son empleados públicos, siempre que no se tengan cargos similares en la estructura de puestos de la entidad.**

En lo concerniente a la segunda de sus interrogantes, el Capítulo IV del Texto Único del Código Electoral sobre Limitaciones a los Servidores Públicos en Materia Electoral, establece en su artículo 31, específicamente para los servidores del Tribunal Electoral y de la Fiscalía General Electoral, que a dichos funcionarios les está prohibida toda participación en la política, salvo la emisión del voto, en igual sentido lo establece el numeral 1 del artículo 102 del Reglamento Interno de esa institución.

En atención a lo anterior, este Despacho es de opinión que la prohibición establecida en el artículo 31 del Texto Único del Código Electoral para los servidores públicos del Tribunal Electoral y de la Fiscalía General Electoral, no es aplicable a quienes sean contratados por servicios profesionales en los términos establecidos en la ley de presupuesto.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,



Oscar Ceville
Procurador de la Administración
OC/au.

